

Modelo de los Cheques.

N.º A. 1. México, Mayo 28 de 1895.

Banco Nacional de México.

Láquese á D. Luis Clara-
via (ó al portador) quinientos pesos

\$ 500.00

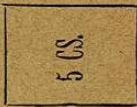
N.º A. 1. Mayo 28 de 1895.

Orden de D. Luis
Clavaria (ó del porta-
dor.)

\$ 500.00



Cancelado.



Anselmo Arriaga.

ANOTACIÓN CONTENIDA EN EL REVERSO DEL "CHEQUE."

Artículos relativos del Código de Comercio.

N.º 556. Los Cheques extendidos á favor de persona determinada no son endosables. Los girados al portador se transfieren por la simple entrega de los mismos.

N.º 558. El Tenedor de un Cheque deberá presentarlo para su pago dentro de los ocho días inmediatos á su fecha, si fuere girada en la misma plaza. A ese término se agregará un día por cada cien Kilómetros de distancia entre el lugar del giro y el del pago, cuando estos fueren distintos.

Modificaciones hechas á la Ley por el Decreto de 1.º de Diciembre de 1899:

32. "Cheques:" Los que se expidan con sujeción á las prescripciones del Código de Comercio:

Hasta por cien pesos: cuota fija	\$ 0 02
Por más de cien pesos: cuota fija	" 0 05

LECCIÓN XXI.

Sobre el documento llamado "Factura."

FACTURA; Es la nota detallada y valorada de los efectos de que se trate.

El documento indicado es de los más comunes y usados en el comercio, y en general entre todos los negociantes. De él se hizo ya mención al tratar del Recibo de compra-venta, refiriéndose precisamente á las disposiciones de la Ley, á propósito del caso.

Modelo de Factura.

Nº 1,225



Señor Don Julio Romero Debe:

A LUIS RIVEROLL.

Por los siguientes efectos comprados con intervención
 remitidos al mismo
 á pagar en esta al contado
 en moneda de plata de la Ley de 10 dineros y 20 granos con exclusión
 de todo papel moneda creado ó por crear.

México, 10 de Mayo de 1895

1895.		Una vajilla de loza inglesa compuesta como sigue:		
Mayo	10	3 Docenas platos trinchos.		
		2 " " soperos.		
		1½ " " para postres.		
		2 Soperas grandes, 1 Legumbreira.		
		2 Platos ovalados 15 pulgs.		
		2 Platos 12 pulgs.		
		2 Platos redondos grandes, 1 azucárea.		
		1 Lechera, 1 Cafetera, 2 Fruteros.		
		1½ Dna. tazas y platos para café.		
		1 Ensaladera, 2 Salseras.		
		Importe de la vajilla.		\$ 70 "
		PIEZAS SUELTAS.		
		1½ Dna. tazas y platos para chocolate	\$ 9 "	
		2 Dnas. tenedores metal fino á \$ 4 "	8 "	
		1 Dna. cucharas " " "	4 "	
		1 Dna. cucharitas cafeteras	2 75	
		2 Dnas. cuchillos níquelados	4 50 9 "	32 75
		Suma		\$103 75
		Diferencia		2 75
		S. E. ú O		\$100 "

CANCELADOS.

50 cs.	10 cs.
--------	--------

Recibí p. Luis Riveroll,
 Rafael Flores.

Las facturas deben legalizarse según la prevención que sigue:
 Título 2.º, Cap. 1.º, Art. 9.º, Fracción 39.—FACTURA.—El documento en que el vendedor expresa las mercancías ó efectos que ha vendido ó cambiado, y su precio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 28.

Causa la cuota señalada á la compra-venta por mayor. Véase "Compra-venta."

Fracción 23.—COMPRA-VENTA.—A. Cuando el valor de la operación no llegue á veinte pesos causa sobre el precio de la venta y con arreglo á las prevenciones de esta ley relativas al comercio al menudeo contenidas en los artículos del 37 al 55 Por valor \$ ½ p/o.

B. Si la operación por menos de veinte pesos no fuere de las gravadas en dichas prevenciones, se causará solamente el timbre que corresponda al Recibo.

C. Cuando el precio sea de veinte pesos, ó exceda de esta cantidad: Si el contrato es escriturario por cada cien pesos ó fracción Por valor \$ 0 70

Si es privado por cada cinco pesos ó fracción " " 0 03

D. En el caso del inciso anterior se adherirán las estampillas al documento en que se consigne el contrato, ó á la factura que es obligatorio expedir conforme al artículo 28.

Art. 28. En toda venta de mercancías por precio de veinte pesos en adelante, pagadero al contado, á plazo, con cargo en cuenta corriente, ó por medio de cambio de efectos, está obligado el vendedor á extender y el comprador á exigir, una factura que acredite la compra y esté legalizada con las estampillas talonarias correspondientes al precio de venta; conforme á la fracción 23 de la tarifa.

Art. 29. Para cumplir con el precepto contenido en el artículo anterior, todos los comerciantes y dueños de fincas ó establecimientos que hagan ventas por mayor, están obligados á llevar un libro talonario de ventas, empastado y con doble foliatura en los talones y en los esquletos de las facturas.

Ese libro les será legalizado gratis por la oficina respectiva del Timbre sellando su primera y última foja y rubricando las intermedias. Una vez legalizado, no habrá obligación de revalidarlo periódicamente, sino que se usará hasta concluirlo.

Art. 30. La parte principal de las estampillas correspondientes á la venta se adherirá á la factura, y el talón se fijará en el libro talonario, consignando además en éste un extracto en que conste la clase, valor y fecha de la operación que se haya practicado.

Art. 31. En las ventas de veinte pesos en adelante, hechas por personas que conforme al artículo anterior no estén obligadas á llevar libro talonario, el vendedor puede usar indistintamente, para legalizar la factura, estampillas comunes con talón ó sin él.

Art. 32. Cuando el precio de venta deba pagarse á plazo, se expedirá la correspondiente factura, y además está obligado el vendedor á exigir y el comprador á otorgar pagarés, los cuales deberán timbrarse con las estampillas que determina la fracción 63 de la tarifa de esta ley; cuya prevención es la misma que la referente al recibo.

Modelo de Factura de venta á plazó.

Núm. 612



Señor Don Fernando Salcedo Debe:

Por los siguientes efectos comprados con intervención..... remitidos al mismo..... á pagar en ésta á cuatro meses plazo en moneda de plata de la ley de 10 dineros y 20 granos, con exclusión de todo papel moneda creado ó por crear.

Mexico, Junio 8 de 1895

1895 Junio 8

Por un Coupé francés de cuatro asientos..... \$

1,800 00

Timbres.....

10 80

Suma.....

\$1810 80

Gustavo Bouret.

Cancelados.

\$ 10

50 CS.

25 CS.

5 CS.

Como se deja expuesto en el documento anterior con referencia á la Ley del Timbre, la presente factura se legaliza calculando el importe de las estampillas que le corresponden, á razón de tres centavos por cada cinco pesos ó fracción; con respecto al valor del citado documento; advirtiéndose que por dicha fracción, se aumentarán \$ 5 á los enteros á fin de que el cálculo salga según la Ley. Por esto, en el caso, se considera la cantidad de \$ 1,815 en vez de la de \$ 1,810 80. Por la misma prevención de la ley citada, toda venta á plazo, de veinte pesos en adelante; deberá garantizarse con el Pagaré ó los Pagarés que se estipulen, equivalentes al importe de la venta. Por esto, á continuación se extiende el Pagaré respectivo según se estipuló.

Modelo del Pagaré indicado.

CARROCHERIA FRANCESA
DE
GUSTAVO BOURET.

6^a AVENIDA ORIENTE N. 526.—2^a DE LA INDEPENDENCIA N. 15.

Cancianos.

\$ 1.	50 CS.
-------	--------

25 CS.	5 CS.
--------	-------

2 CS.

Pagaré..... en México el día ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco á la orden del Señor Don Gustavo Bouret la cantidad de un mil ochocientos diez pesos ochenta centavos en plata fuerte del curso corriente mexicano, valor recibido en un Coupé francés de cuatro asientos, á mi entera satisfacción de acuerdo con su factura núm. 612. Caso de que en el término indicado no hiciere..... este pago me obligo á pagar el interés del uno por ciento mensual por los meses que estuviere insoluto dicha entrega.

México, Junio 8 de 1895.

Fernando Sabido.

La autorización de este documento se ha hecho según se explicó al tratar de los Pagares á la orden.

Queda expuesto todo lo indispensable al documento de que se acaba de tratar el cual se usa de muchas formas, aunque en la esencia, no puede variar, siendo siempre su contenido el mismo.

Los documentos que hasta aquí se han dado á conocer en este tratado, son los más usuales en la práctica mercantil, no considerando algunos otros cuyo conocimiento aunque no del todo necesario, si sería conveniente, por no permitirlo ya, la considerable extensión de la obra en general á que va á agregarse. Por esto, y para concluir, se incluye en seguida el procedimiento relativo á los negocios tratados en las oficinas del fisco, y cuyo procedimiento se conoce con el nombre de *Tramitación fiscal*.

LECCIÓN XXII.

Sobre la "Tramitación fiscal."

LA TRAMITACIÓN FISCAL; Es el curso de operaciones reglamentarias que en las Oficinas de la Nación, debe seguirse para el despacho de los negocios.

El origen de todo negocio relativo al fisco, ó lo que es lo mismo al tesoro público, es el MEMORIAL, OCURSO, PETICIÓN Ó SOLICITUD dirigida á la autoridad respectiva, en cuyo documento expone el interesado, lo que por derecho ó gracia desea obtener.

Recibido ese documento por la Oficina correspondiente, esta comienza con ese mismo documento, á formar el expediente relativo al asunto de que se trata.

Por expediente se entiende el conjunto ordenado de los documentos provenientes de algún negocio.

El procedimiento indicado exige que el empleado á propósito, después de extractar los datos principales que contenga el memorial en un libro dispuesto para el caso, pase el referido documento á la Sección respectiva para que ella dé cuenta al superior y que éste acuerde lo conveniente con respecto á la petición.

Para aclarar esto y los trámites siguientes hasta la conclusión, se ~~supone~~ luego y en la forma debida el documento mencionado.

Ciudadano Secretario de Justicia e Instrucción Pública.

Cancelado.

50 CS.

Manuel Castillo pide se le nombre Profesor de frances en la E. N. Preparatoria. Adjunta dos certificados relativos.

Junio 7 de 1895.

A la Sección 2.ª

Informe y antecedentes.

(Rúbrica del Erio.)

Manuel Castillo ante U. con el debido respeto expongo: que encontrándose vacante la clase del idioma francés en la Escuela Nacional Preparatoria y considerándome yo, con la aptitud y condiciones necesarias para desempeñarla, lo cual compruelo con los dos certificados que adjunto, relativos á mi idoneidad respecto á la materia, y á mi honradez y buena conducta; descarta que esa Secretaría del digno cargo de U., tomando en consideración lo que antecede, se sirviera concederme el nombramiento de Profesor de la clase referida por todo lo cual

A Uu., Ciudadano Secretario, suplico provea de conformidad, en lo que recibiré gracia.

México, Junio 5 de 1895.

Manuel Castillo.